



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

*Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

<i>Proceso</i>	<i>Declaración de Pertenencia</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00032-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Hermelina María Munera Montoya</i>
<i>Demandada</i>	<i>Constructora Colpatria S.A</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- De conformidad con el *artículo 10 de la ley 1561 del año 2012* se deberá allegar prueba del estado civil de la demandante, además de la identificación completa y datos de ubicación de su cónyuge, ello con el fin de dar aplicación al párrafo del artículo 2º Ibidem.
- En el acápite de testimoniales, indicará cuál es el domicilio de los testigos.
- Manifestará si el inmueble hace parte de un lote de mayor extensión, en caso afirmativo, acompañará el certificado que corresponde a este.
- Modificará el acápite de proceso y competencia, tenido en cuenta que el presente proceso es un proceso verbal especial de declaración de pertenencia.
- Se adjuntará el avalúo catastral
- Se excluirá uno de los inmuebles, al ser inviable pretender que se declare la prescripción de ambos inmuebles por el mismo proceso.
- Se servirá indicar de manera detallada que actos de poseedora ha efectuado la demandante
- Para facilidad en el trámite del proceso, se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MPC', with a small arrow pointing to the right at the end of the signature.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL  
JUEZ